

162

República de Colombia



Libertad y Orden

Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, marzo ocho (8) de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2016-00036-00
DEMANDANTE: LUIS IGNACIO BETANCOURT SILGUERO
DEMANDADO: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META
M DE CONTROL: NULIDAD

Por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad instauró el señor **LUIS IGNACIO BETANCOURT SILGUERO** en contra de la Ordenanza No. 896 de 2015 y la Resolución No. 194 de 2015, expedidas por la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META**. Por lo tanto, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído, al **PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META** según lo previsto en el numeral 1º del artículo 198 en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

¹ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

Radicación: 50001-23-33-000-2016-00036-00 - Nulidad
LUIS IGNACIO BETANCOURT Vs ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la señora representante del Ministerio Público delegada ante esta Corporación, siguiendo los lineamientos del artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Córrase traslado al demandado e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibidem, modificado por el 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARÍA GENERAL
El Auto notificó a las partes por anotación e
LITIGIO No.

05 MAR 2016 000039

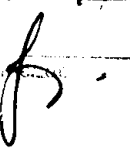
SECRETARÍA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

11 MAR 2016

Se presen... providencia al Señor Dina

RMB
P. J. Y. Y.





GACETA DEL META

12

ÓRGANO OFICIAL DE LA GOBERNACIÓN
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
GERENCIA ADMINISTRATIVA Y DE RECURSOS FÍSICOS

LXV

VILLAVICENCIO, Noviembre 27 DE 2015 NÚMERO 1524

ORDENANZA 896 DE 2015

ORDENANZA No.896 DE 2015
(Noviembre 27)

*Por medio del cual se modifica la ordenanza 813 de 2013
"Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Meta"*

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial de las contenidas en el artículo 300 de la Constitución Política, el Decreto 1222 de 1986, la ley 330 de 1996, el Acto legislativo 02 de 2015, y el concepto del consejo de estado 11001-03-06-000-2015-0182-00

ORDENA:

El Artículo 4 literal 14 quedara así:

14. Elegir Contralor Departamental, para período igual al del Gobernador, según el caso.

Artículo 4. Literal 18 suprimir.

18. Organizar la contraloría como una entidad técnica dotada de autonomía administrativa y presupuestal.

Artículo 18 incluir numeral 24 así:

24. Realizar la convocatoria para elección del contralor de acuerdo a la ley.

El artículo 20 en su párrafo primero quedara así:

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la elección del Contralor General del Departamento surtirá el siguiente procedimiento:

ELECCIÓN DEL CONTRALOR. El Contralor departamental, será elegido por la Asamblea Departamental, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador, conforme lo estipula la ley.

No podrá ser elegido contralor Departamental, quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal.

FECHA DE ELECCIÓN. La elección del Contralor se producirá dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero, correspondiente al primer año de sesiones

CALIDADES PARA SER ELEGIDO CONTRALOR SE REQUIERE

1. Ser Colombiano de nacimiento,
2. Ciudadano en ejercicio,

GOBERNACIÓN DEL META
JUNTOS CONSTRUYENDO.



15

3. Tener más de 25 años,
4. Acreditar título universitario,
5. Haber ejercido funciones públicas por un Período no inferior a dos (2) años.

ETAPAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR.

La Convocatoria Pública para la elección del cargo de Contralor deberá realizarse mientras se expide la ley correspondiente, atendiendo el concepto del Consejo de estado radicado 2274 del 10 de noviembre de 2015, firmado por los Honorables Magistrados Álvaro Namèn Vargas, German Alberto Bula Escobar, William Zambrano Cetina, a lo señalado en lo pertinente del decreto reglamentario 2485 de 2014 y las disposiciones que posteriormente expida el congreso de la república, para lo cual se deberá atender como mínimo las siguientes etapas:

1. Aviso de invitación y Convocatoria
2. Inscripción o reclutamiento
3. Verificación de requisitos mínimo, establecidos en la ley 330 de 1996 y el artículo 3 de la presente ordenanza
4. Publicación de lista de admitidos y no admitidos
5. Aplicación de pruebas. (Prueba de conocimientos)
6. Valoración de estudios y experiencia
7. Entrevista.
8. Conformación de lista de elegibles.
9. Elección.

1. AVISO DE INVITACIÓN Y CONVOCATORIA.

La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva de la Asamblea. La convocatoria es norma reguladora de esta convocatoria y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento de la Convocatoria, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y equidad de género en el proceso de elección.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; prueba que se aplicará, indicando el carácter de la prueba; fecha de publicación de los resultados de la pruebas; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 330 de 1996 o normas concordantes; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso;

Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones y se comunicará a los medios hablados y escritos del respectivo departamento, y pagina web de la corporación o del Departamento del Meta.

2. INSCRIPCIÓN O RECLUTAMIENTO.

Esta etapa no tendrá un término inferior a 3 días y como máximo 5 días y tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño del empleo objeto de la Convocatoria;

El aspirante en la inscripción deberá allegar los siguientes documentos:



Formato único de hoja de vida
Documento de identidad.
Título de formación profesional y/o acta de grado
Tarjeta profesional de ser necesaria.

Certificaciones laborales, las cuales deberán contener; razón social, dirección y teléfono del empleador, nombre del cargo desempeñado, descripción de las funciones y fechas dentro de las cuales estuvo vinculado en cada uno de los cargos.

Logros académicos y laborales (estudios formales e informales y experiencia), siempre y cuando sean específicos o relacionados y se acrediten mediante certificaciones. Las de los estudios informales (diplomados, cursos de capacitación, seminarios, talleres, etc.) deberán contener el número de horas cursadas y no debe tener vigencia mayor a 5 años.

- A. Formato Único de Hoja de vida debidamente diligenciado
- B. Título de formación profesional y/o acta de grado
- C. Tarjeta profesional en las carreras que estén reglamentadas
- D. Certificaciones laborales, las cuales deberán contener: razón social, dirección y teléfono del empleador, nombre del cargo desempeñado, descripción de las funciones y fechas dentro de las cuales estuvo vinculado en cada uno de los cargos.
- E. Logros académico: (estudios formales, los cuales deberán ser acreditados con el título o acta de grado; los estudios informales (diplomados, cursos de capacitación, seminarios, talleres, etc) deberán contener el número de horas cursadas y no tener vigencia mayor de 5 años y estar relacionados con la profesión del aspirante.
- F. Certificado de antecedentes judiciales.
- G. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- H. Certificado de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República.
- I. Certificado de antecedentes profesionales de ser el caso, expedido por el órgano competente.
- J. Declaración juramentada de no estar incurso de inhabilidades o incompatibilidades contempladas por la ley para ser elegido contralor departamental.
- K. No haber sido sancionado en procesos de responsabilidad fiscal, ni estar en curso en procesos de responsabilidad fiscal.

De las inscripciones que se reciban, se levantará un acta en la cual se consignará el Número y nombres de Aspirantes inscritos (hojas de vida y documentos recibidos), el nombre y firma de los funcionarios o del operad que por la Asamblea participaron en el proceso de inscripción.

3. Verificación de requisitos mínimos y publicación de lista de admitidos y no admitidos:

Recibidos los formatos únicos de hojas de vida y demás documentos aportados, la Asamblea o el operad verificarán que los aspirantes acrediten los requisitos mínimos señalados en la convocatoria. Con base en documentación aportada, elaborará y preparará la lista de los admitidos y no admitidos, indicando en este último caso los motivos que no podrán ser otros que la falta de los requisitos de estudio exigidos en la convocatoria.

Esta lista deberá ser fijada o publicada en las páginas web de la Asamblea o de la Gobernación para el efecto de la convocatoria y permanecerá allí durante el tiempo que dure el proceso. Las reclamaciones deberán efectuarse dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de la lista de admitidos y resueltas antes de aplicación de las pruebas para las modificaciones de las mismas si fuera necesaria.



No se admitirá cambio o adición de documentos radicados al momento de la inscripción. Toda reclamación se resuelve por el operador del proceso. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considera extemporánea y será rechazada de plano.

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMO, ESTABLECIDOS EN LA LEY 330 DE 1996, EL ARTÍCULO DE LA PRESENTE ORDENANZA y DECRETO 2485 DE 2014

4. PUBLICACIÓN DE LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS

Verificados los requisitos mínimos establecidos en la ley 330 de 1996, el artículo tercero (3) de esta ordenanza y el decreto 2485 de 2014. La corporación por medio de la secretaria general publicara en la página web de corporación la lista de Admitidos y no admitidos,

Con los profesionales Admitidos se continuara el proceso de elección de contralor departamental del Meta.

5. APLICACIÓN DE PRUEBAS. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer lista de los candidatos respectivamente las calidades requeridas para desempeñar el empleo. La Convocatoria pública para la elección del Contralor deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. **Prueba de conocimientos académicos,** tendrá un valor del 90% de valoración del concurso méritos

La prueba de conocimientos académicos tendrá valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 90 % respecto del total de puntaje del concurso mérito

Las reclamaciones que formulen los aspirantes, deberán presentarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de la prueba de conocimiento, a través del correo electrónico que establezca el operador del proceso indicando el objeto del reclamo.

6. VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA

En la Valoración de los estudios y experiencia se tendrá en cuenta lo establecido en la ley 330 de 1994. La valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo tendrán un valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 5 % respecto del total de puntaje del concurso méritos

7. ENTREVISTA.

La Entrevista, tendrá un valor del 5% de valoración respecto del total de puntaje del concurso mérito

8. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.

Culminada la etapa de pruebas, y con la valoración de los estudios como la experiencia el operador del proceso elabora la lista de los aspirantes que superaron la prueba en un término no mayor a dos (2) días hábiles y la entregara a la secretaria de la asamblea.

9.- ELECCIÓN DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL:

El Asamblea al inicio de cada periodo constitucional a través de proposición de cualquiera de sus miembros de conformidad con el reglamento interno vigente, deberá convocar a elección de Contralor dentro de los (10) primeros días del mes de enero, para lo cual deberá atenerse a la lista de elegibles del correspondiente proceso de Convocatoria adelantado, en la escogencia final no aplica un orden específico de elegibilidad de los seleccionados.

Por ser convocatoria no se elaborara lista con puntajes finales y se elegirá de la lista a quien tenga la mayor votación de los Diputados asistentes a la sesión de elección.

Previa a la elección se tendrá la presentación e intervención ante la plenaria de la corporación de los integrantes.

GOBERNACIÓN DEL META

JUNTOS CONSTRUIMOS



de la lista. Será la valoración final para quienes hayan superado las pruebas anteriores y el objetivo será que los diputados electores, tengan un dialogo directo con el aspirante y entre ellos elijan el contralor.

EL ARTICULO 23 PARAGRAFO PRIMERO QUEDARA ASI:

PARÁGRAFO PRIMERO: La convocatoria de la comisión a éstas sesiones procederá a iniciativa de la mesa directiva de la respectiva comisión o por solicitud de la mayoría de los integrantes de la comisión correspondiente, quienes informarán al secretario de la Asamblea y a los demás diputados los días en que se va a reunir, el horario de las sesiones y objeto de las mismas para que disponga del recinto y la logística necesaria.

El Artículo 29 quedara así:

ARTICULO 29. La Asamblea se reunirá en sesión plenaria los días martes, miércoles y jueves a partir de las 8:00 AM hasta el término de cinco (5) horas diarias, cumplidas éstas, el presidente levantará la sesión, salvo que haya declarado la Asamblea en sesión permanente.

PARÁGRAFO: Cualquier diputado podrá solicitar la sesión permanente y la presidencia someterá a consideración de la plenaria dicha petición, la decisión se tomará por mayoría simple de votos.

EL ARTICULO 53 QUEDARA ASI:

ARTICULO 53: Recibido el Proyecto el presidente de la Corporación asignará ponente (es) para primer y tercer debate. El primer debate solamente será para estudiar su conveniencia, legalidad y su constitucionalidad, y lo remitirá al Presidente de la comisión respectiva.

El ponente (es) presentará ponencia con un plazo no inferior a un día calendario siguientes a su asignación a la ponencia que será estudiada y discutida en plenaria si fuere aprobada será remitido el informe de plenaria a la comisión respectiva para el segundo debate, si fuere negada será archivado el proyecto de ordenanza.

PARAGRAFO: Las comisiones, previa aprobación de sus miembros podrán reunirse de manera conjunta para estudio de proyectos en segundo debate.

El artículo 54 quedara así:

ARTICULO 54. "El presidente de la respectiva comisión designará ponente (es) Cada proyecto de Ordenanza tendrá un ponente o varios si las conveniencias lo aconsejan, que podrá ser designado de forma inmediata una vez se recepcione el proyecto en la respectiva comisión. En caso de existir varios ponentes, se designará un ponente coordinador quien además de organizar el trabajo de la ponencia ayudará al Presidente de la respectiva comisión en el trámite del proyecto.

El ponente rendirá su informe dentro del plazo inicial, que le hubiere designado el presidente de la Comisión y el cual no podrá ser superior a 10 días calendario teniendo en cuenta la urgencia del proyecto de ordenanza y el volumen del trabajo de las comisiones. Vencido el término estipulado sin que se hubiese presentado ponencia, el Presidente de la Comisión recurrirá a nombrar otro ponente.

El ponente deberá presentar su respectivo informe en un plazo no superior a dos (2) días calendario; cuando el proyecto conste de menos de cinco artículos, cuatro (4) días calendario cuando el proyecto contenga de seis (6) a diez (10) artículos y de diez (10) días calendario cuando el proyecto contenga más de diez artículos.

El ponente podrá solicitar ante la Comisión respectiva, por escrito y debidamente justificado, y mínimo con un día de anticipación a su vencimiento, la ampliación de los términos para presentar su respectivo informe de ponencia. Esta prórroga podrá extenderse hasta por otro período igual al estipulado en el presente artículo, sin que en ningún caso la totalidad del plazo concedido supere los diez (10) días calendario. En ningún caso se podrá hacer más de una prórroga a un mismo Proyecto de Ordenanza. Si el Ponente no solicita prórroga, ni presentare el Informe en los términos definidos, el Presidente de la Comisión procederá al término de lo establecido a designar nuevo ponente.



19

Si la ponencia fuera negativa y no aceptada por la respectiva plenaria o comisión permanente, el presidente de la comisión y/o plenaria deberá reasignar ponente al proyecto de ordenanza, quien actuara en los plazos establecidos en el presente reglamento.

El artículo 62 quedara así:

ARTICULO 62. *Lapso entre cada debate:* Para cada uno de los debates deberá existir un lapso de tiempo no inferior a tres (3) días calendario. Entre cada uno de ellos.

Parágrafo: los proyectos de ordenanza que reciban mensaje de urgencia motivado del ejecutivo departamental tendrán un lapso de tiempo entre cada debate no inferior a un (1) día calendario.

El artículo 120 quedara así:

ARTICULO 120. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. La presente ordenanza podrá aplicarse a los proyectos de ordenanza que se encuentren en trámite a la fecha de sanción y publicación de la presente ordenanza. Se creara el artículo 121 así:

El parágrafo primero del artículo segundo de la ordenanza 878 de 2015 quedara así:

Parágrafo Primero: La autorización concedida de manera general, tendrá vigencia de cuatro (4) meses a partir de su sanción y publicación de la respectiva Ordenanza debidamente tramitada y aprobada por la corporación

El artículo tercero de la ordenanza 878 de 2015 quedara así:

ARTÍCULO TERCERO: El gobernador del departamento del Meta requiere de autorización específica para cada caso de la Asamblea Departamental para contratar en los siguientes casos:

- a. Compraventa y enajenación de bienes inmuebles de propiedad del departamento.
- b. Concesión
- c. Empréstito
- d. Contratos que comprometan vigencias futuras
- e. Enajenación de activos, acciones y cuotas o partes.
- f. Cuando el contrato a celebrar requiera dar en garantía bienes de propiedad del Departamento
- g. Encargos fiduciarios y fiducia publica
- h. De obra pública a partir de ocho mil (8.000) SMLMV

El artículo cuarto de la ordenanza 878 de 2015 quedara así:

Eliminar el parágrafo: El proyecto de ordenanza tendrá el mismo trámite que determina el reglamento interno de la corporación Ordenanza No. 813 de 2013

ARTICULO 121. VIGENCIA. La presente ordenanza rige una vez sancionada y publicada. Los demás artículos de la ordenanza 813 de 2013 y la ordenanza 878 de 2005., que no surten modificaciones, continúan vigentes.



SANCIONESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Villavicencio, 27 de noviembre de 2015

MAURICIO NIÑO GUAYACAN
Presidente

JAZMIN DE ARMAS MONTAÑO
Secretaria General

EL PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META,

CERTIFICAN:

Que el proyecto de ordenanza No 10 de Noviembre de 2015, recibió los dos debates reglamentarios los días 24 de noviembre y 27 de noviembre de 2015, pasando a ser la Ordenanza 896 de noviembre 27 2015.

MAURICIO NIÑO GUAYACAN
Presidente

JAZMIN DE ARMAS MONTAÑO
Secretaria General





Resolución No.194 de 2015

POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEL DEPARTAMENTO DEL META

La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Meta, en cumplimiento a la autorización de la plenaria de la corporación, la ordenanza No. 896 de 2015 y en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas a esta por el Artículo 272 de la Constitución y el Acto Legislativo No 002 de 2015 (equilibrio de poderes).

CONSIDERANDO:

Que el artículo 272 de la Constitución Política establece que: "Los Contralores Departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso".

Que el Artículo 4 de la Ley 330 de 1996, establece que corresponde a las Asambleas Departamentales elegir al contralor dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero en que se inicia su periodo constitucional.

Que el Artículo 5 de la Ley 330 de 1996 define que Los Contralores Departamentales serán elegidos para un período igual al del Gobernador

Que mediante Acto Legislativo No 002 de 2015 facultó a las Asambleas Departamentales para la convocatoria de elección de Contralor Departamental.

Que mediante la Ordenanza 896 de 2015 artículos modificados 18 y 20, la plenaria de la Asamblea Departamental de Meta, autorizó a la Mesa Directiva para expedir la presente convocatoria.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°. CONVOCATORIA. Convocar a los ciudadanos colombianos que cumplan con todos los requisitos para desempeñar el siguiente empleo:

Denominación del cargo	Contralor Departamental del Meta
Nivel Jerárquico	Directivo
Código	010
Grado	03
Naturaleza Jurídica del empleo	Empleo Público de Periodo Fijo
Periodo de Vinculación	Del 1° de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2019. y/o desde la elección como contralor Departamental por parte de la Corporación.
Sede de Trabajo	Departamento del Meta. Ciudad de Villavicencio
Asignación básica máxima	Salario igual o no superior al devengado por el gobernador del Meta.
Requisitos Generales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a) en ejercicio. 2. Ser Mayor de 25 años 3. Acreditar título universitario 4. Cumplir con los requisitos del artículo 68 de la ley 42 de 1993. 5. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos. 6. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria. 7. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes
Requisitos mínimos de estudio y experiencia	Título profesional en cualquier área del conocimiento y haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos años.



23

FUNCIONES

Los Contralores Departamentales, además de lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, ejercerán las siguientes atribuciones:

1. Prescribir, teniendo en cuenta las observaciones de la Contraloría General de la República, los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables de manejos de fondos o bienes departamentales y municipales que no tengan Contraloría e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del Erario bajo su control y determinar el grado de eficiencia, eficacia, y economía con que hayan obrado.
3. Llevar un registro de la deuda pública del departamento, de sus entidades descentralizadas y de los municipios que no tengan Contraloría.
4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden departamental o municipal, y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes del departamento y municipio fiscalizado.
5. Establecer las responsabilidades que deriven de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.
6. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del orden departamental y municipal bajo su control.
7. Presentar a la Asamblea Departamental un informe anual sobre el estado de los recursos

5



<p>FUNCIONES</p>	<p>naturales y del ambiente.</p> <p>8. Promover ante las autoridades competentes, las investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales, departamentales y municipales. La omisión de esta atribución los hará incurrir en causal de mala conducta.</p> <p>9. Presentar anualmente a la Asamblea Departamental y a los Concejos Municipales, un informe sobre el estado de las finanzas de las entidades del departamento a nivel central y descentralizado, que comprenda el resultado de la evaluación y su concepto sobre la gestión fiscal de la administración en el manejo dado a los fondos y bienes públicos.</p> <p>10. Proveer mediante concurso público los empleos de su dependencia que haya creado la Asamblea Departamental.</p> <p>El incumplimiento de lo prescrito en el artículo 2º., inciso 2º. de la Ley 27 de 1992, es causal de mala conducta.</p> <p>11. Realizar cualquier examen de auditoría, incluido el de los equipos de cómputo o procesamiento electrónico de datos, respecto de los cuales podrá determinar la confiabilidad y suficiencia de los controles establecidos, examinar las condiciones del ambiente de procesamiento y adecuado diseño del soporte lógico.</p> <p>12. Realizar las visitas, inspecciones e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>13. Evaluar la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el Departamento.</p>
-------------------------	--



FUNCIONES	<p>14. Auditar el balance de la hacienda departamental para ser presentado a la Asamblea Departamental.</p> <p>15. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Contraloría y presentarlo al Gobernador dentro de los términos establecidos por la ley para ser incorporado al proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos.</p> <p>16. Remitir mensualmente a la Contraloría General de la República la relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal, para efectos de incluirlos en el boletín de responsabilidades.</p> <p>17- las demás que determine la Ley.</p>
------------------	--

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios de libre concurrencia e igualdad de género en el ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 3. NORMAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PÚBLICA. En la medida que no existe norma especial que rija el proceso de Convocatoria Publica, este proceso de selección que se convoca, se regirá de manera especial por la analogía de la ley 1551 de 2012 y el Decreto 2485 de 2014, definida mediante concepto con radicación 2274 y expediente N° 11001-03-06-000-2015-00182-00 del 10 de Noviembre de 2015 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, por lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1222 de 1986 y la presente convocatoria.

DE LAS ETAPAS DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA DEL PROCESO. La Convocatoria Pública de Méritos para la elección de Contralor del Meta tendrá las siguientes etapas:



Etapa	Fecha desde	Fecha hasta
Convocatoria y Publicación de contenidos temáticos	03-12-2015	13-12-2015
Inscripción de aspirantes	14-12-2015	16-12-2015
Publicación de lista de admitidos y no admitidos	17-12-2015	17-12-2015
Presentación de reclamaciones por no admisión	18-12-2015	21-12-2015
Respuesta a reclamaciones, Publicación listado definitivo de admitidos y no admitidos y Citación a prueba escrita de conocimientos	22-12-2015	22-12-2015
Aplicación de la prueba escrita de conocimientos y entrevista	23-12-2015	24-12-2015
Publicación de resultados de la prueba de conocimiento y de la entrevista	28-12-2015	28-12-2015
Presentación de reclamaciones o objeciones del proceso de pruebas,	29-12-2015	30-12-2015
Publicación de la lista de elegibles	31-12-2015 publicada la Lista de elegibles, la Asamblea del Meta a partir del 1 de enero de 2016, tiene 10 días hábiles para la elección de Contralor (a) Departamental de acuerdo a lo establecido por la Ley y por esta convocatoria	

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 5°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante debe realizar el siguiente procedimiento para inscribirse en el proceso de esta convocatoria y debe cerciorarse de cumplirlo a cabalidad:

ARTÍCULO 6°. LUGAR DE INSCRIPCIÓN. La inscripción se realizará en las instalaciones de la Asamblea Departamental del Meta.

DIRECCION: Calle 39 No 31 -45 Centro - Villavicencio - Meta

www.asamblea-meta.gov.co

E.mail: asambleadelmeta@hotmail.com / contactenos@asamblea-meta.gov.co

Cra. 33 No. 38-36 Tels.: 6732023 - Fax: 6732025



Teléfono 038 - 6732023

Horario de atención para inscripción
De aspirantes: 8:00 am hasta las 12:00 meridiano
2:00 pm hasta las 6:00 pm

Fechas de inscripción: Desde el 14 de diciembre de 2015
hasta el 16 de diciembre en los horarios
establecidos

ARTÍCULO 7°. CONDICIONES TÉCNICAS PARA ADJUNTAR LA DOCUMENTACIÓN. El aspirante deberá realizar la inscripción entregando físicamente los siguientes documentos en carpeta y todos los documentos debidamente legajados.

- Formato Único de Hoja de vida debidamente diligenciado
- Título de formación profesional y/o acta de grado
- Tarjeta profesional en las carreras que estén reglamentadas
- Certificaciones laborales, las cuales deberán contener: razón social, dirección y teléfono del empleador, nombre del cargo desempeñado, descripción de las funciones y fechas dentro de las cuales estuvo vinculado en cada uno de los cargos.
- Logros académico: (estudios formales, los cuales deberán ser acreditados con el título o acta de grado; los estudios informales (diplomados, cursos de capacitación, seminarios, talleres, etc) deberán contener el número de horas cursadas y no tener vigencia mayor de 5 años y estar relacionados con la profesión del aspirante.
- Certificado de antecedentes judiciales. No mayor a treinta (30) de vigencia desde su expedición
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. No mayor a treinta (30) de vigencia desde su expedición
- Certificado de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República. No mayor a treinta (30) de vigencia desde su expedición
- Certificado de antecedentes profesionales de ser el caso, expedido por el órgano competente. No mayor a treinta (30) de vigencia desde su expedición
- Declaración juramentada de no estar incurso de inhabilidades o incompatibilidades contempladas por la ley, para ser elegido contralor departamental.



- Declaración juramentada de No haber sido sancionado en procesos de responsabilidad fiscal,

ARTÍCULO 8°. DE LAS CERTIFICACIONES. Los documentos válidos para evidenciar estudios y experiencia, son los siguientes:

1.- CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS:

- a) La educación formal se acreditará mediante diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Legalmente constituidas en Colombia
- b) La educación para el trabajo se acreditará mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, con indicación del nombre y razón social de la entidad que expide; nombre y contenido del curso; intensidad horaria y fecha de realización.

2.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL:

Se acreditará mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas, en las que haya prestado servicios profesionales, como empleado o funcionario público. Las certificaciones laborales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

- a) Certificaciones originadas en una relación laboral:

1. Razón social o Nit del empleador
2. Dirección y teléfono del empleador (deben ser verificables)
3. Fechas de vinculación y desvinculación, día, mes y año.
4. Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado.
5. Nivel ocupacional del Cargo.
6. Periodo de desempeño en cada cargo (si trabajo en la misma entidad o empresa en más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia de cada cargo, día, mes y año).
7. Firma del funcionario competente para su expedición.



b) Certificaciones originadas en un contrato de prestación de servicios (público o privado): deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

1. Razón social o Nit del contratante
2. Objeto contractual.
3. Plazo del contrato y periodo de ejecución, día, mes y año.
4. Dirección y Teléfono del contratante.

c) Certificaciones originadas en el ejercicio liberal de la profesión. El ejercicio de la profesión se soportará mediante una declaración escrita que haga el aspirante, en la que conste el tiempo y en qué áreas de la respectiva profesión. Esta declaración se entenderá bajo la gravedad de juramento.

ARTÍCULO 9°. DE LAS CERTIFICACIONES Las certificaciones deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras.

ARTÍCULO 10°. DE LOS DOCUMENTOS La entrega de documentos de manera oportuna es una obligación a cargo del aspirante se efectuara únicamente en la asamblea Departamental del Meta,

Los documentos enviados en forma física o por medios distintos a los que disponga la asamblea Departamental o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

ARTÍCULO 11°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos que aparecen en el artículo primero de la presente convocatoria.

ARTICULO 12°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. La lista de los aspirantes admitidos y no admitidos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la presente convocatoria a través del sitio web www.asamblea-meta.gov.co y/o en la cartelera de la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Meta,

PARÁGRAFO. Se continúa el proceso de selección con mínimo un (1) aspirante hábil.



ARTICULO 13°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación por su inadmisión, así mismo, podrán presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán recibidas en la asamblea Departamental del Meta, serán resueltas y publicadas en la página web www.asamblea-meta.gov.co y/o en la cartelera de la Secretaria General de la Asamblea Departamental del Meta. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la Convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados.

ARTICULO 14°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL PROCESO. Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el Proceso, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria

PARÁGRAFO. Se continúa el proceso de selección con mínimo un (1) aspirante hábil.

DE LAS PRUEBAS

ARTICULO 15°. PRUEBAS A APLICAR. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad e idoneidad, respecto del conocimiento y competencias requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo de Contralor Departamental. La valoración de estos factores se efectuará con criterios de objetividad e imparcialidad.

Se aplicarán las siguientes pruebas, teniendo en cuenta los cuadros que se describe a continuación:

	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	90%/100
2	entrevista	Clasificatoria	5%/100
3	Valoración de estudios y experiencia	(Clasificatoria)	5%/100

Rg



ARTICULO 16°. CITACION Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. Solo podrán presentar la prueba escrita (Conocimientos) establecida en la presente convocatoria, quienes acudan al lugar y fecha indicada en la lista de admitidos. Los aspirantes serán citados a través de la página web www.asamblea-meta.gov.co, se fijará en cartelera, se enviará mensaje al correo electrónico registrado y se notificará vía telefónica. No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los inicialmente establecidos.

PARAGRAFO: La prueba escrita de conocimientos y la entrevista, se aplicaran el mismo día en el lugar y sitio definido por la Asamblea del Meta a través vez del operador seleccionado para este proceso.

ARTÍCULO 17°. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Tiene como finalidad evaluar el conocimiento que debe tener el aspirante frente a la entidad y desempeño en las funciones del cargo.

ARTICULO 18°. CARACTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos a que se refiere la presente convocatoria tiene carácter eliminatorio; para continuar con el proceso, el aspirante debe responder correctamente (acertada) como mínimo el noventa 90% de las preguntas que conforman la prueba.

Los aspirantes que no superen la prueba de conocimientos con un puntaje igual o superior al 90%) no continuaran en el proceso de evaluación por tratarse de una prueba de carácter eliminatoria y por lo tanto serán excluidos de la Convocatoria.

ARTICULO 19°. ENTREVISTA: de acuerdo al cronograma el operador seleccionado realizará la entrevista. A los aspirantes que continúan en el proceso. La entrevista tiene como finalidad obtener una medida objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, que constituyen la base para adquirir y desarrollar las competencias requeridas para el desempeño del cargo. La fecha y hora de esta etapa se comunicara por página web a los aspirantes que continúen en el proceso de esta convocatoria.

ARTÍCULO 20°. CARÁCTER CLASIFICATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y LA ENTREVISTA: Estas pruebas son de carácter clasificatorio y se aplicará el día programado en ésta convocatoria.



ARTICULO 21°. DEFINICIONES.

1.) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

a. **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional o especialización tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad relacionadas con las funciones del empleo de Contralor Departamental.

2.) **Educación formal:** Entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria y en los programas de postgrados en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.

3.) **Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano:** Es la que se ofrece con el objeto de complementar actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles, títulos o grados que señala la ley. Se acreditan a través de diplomados, cursos, seminarios, congresos, etc.

DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS Y PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES

ARTICULO 22°. PUBLICACION DE RESULTADOS. El aspirante deberá ingresar a la página web www.asamblea-meta.gov.co y/o verificar en la cartelera de la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Meta, para conocer los resultados de todas las pruebas aplicadas en la fecha dispuesta en el cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO 23°. RECLAMACIONES. En las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados de las pruebas en la Secretaría General de la Asamblea, quien informará de inmediato al operador contratado.

ingresar a www.asamblea-meta.gov.co

E.mail: asambleadelmeta@hotmail.com / contactenos@asamblea-meta.gov.co

Cra. 33 No. 38-36 Tels.: 6732023 - Fax: 6732025



ARTÍCULO 24°: RESPUESTA A RECLAMACIONES Y LISTA DEFINITIVA. Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista de elegibles, serán publicadas en la página web www.asamblea-meta.gov.co y/o en la cartelera de la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Meta y a través del operador seleccionado, en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25° .RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el presente proceso son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que participan en el proceso.

ARTICULO 26°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. La Asamblea Departamental del Meta y/o el operador seleccionado podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo expedido por la asamblea del Meta o por el operador seleccionado para este proceso, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido de la Convocatoria en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

R

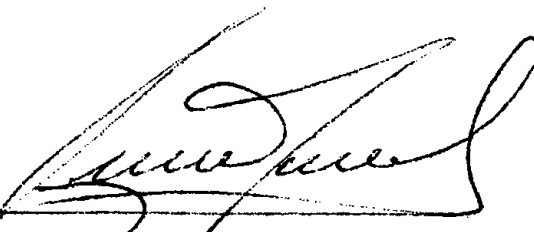


ARTÍCULO 27°.- ENTREGA DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS:
Finalizadas las Etapas de la convocatoria y determinada la lista de elegibles, se elaborará una lista con quienes hayan superado los porcentajes establecidos, sin que contenga puntuación final ni orden de elegibilidad, éste listado se publicará en la página web www.asamblea-meta.gov.co y/o en la cartelera de la Secretaria General de la Asamblea Departamental del Meta, de manera que la Corporación que se posesiona el 2° de enero del 2016, pueda hacer la Audiencia Pública y la elección de Contralor, dentro del plazo que establece la Ley.

Dada en a los tres (03) días del mes de Diciembre de dos mil quince (2015)


MAURICIO NIÑO GUAYACÁN
Presidente


LUCY FERNANDA TAMAYO FIERRO
Primer Vicepresidente


GONZALO CASIANO ROJAS
Segundo Vicepresidente